

# MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

## OFICINA DE BONOS PENSIONALES

### INSTRUCTIVO No. 8

**ASUNTO:** PROCEDIMIENTO PARA EMITIR BONOS PENSIONALES POR PARTE DE OTROS EMISORES Y SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE CUPONES A CARGO DE LA NACIÓN EN BONOS PENSIONALES EMITIDOS POR OTROS EMISORES

**DIRIGIDO A:** Entidades emisoras de bonos pensionales, Instituto de los Seguros Sociales, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - AFP's, Fondo de Previsión Social del Congreso y ECOPETROL.

#### INTRODUCCION

Desde el pasado 1 de diciembre de 2006 la Oficina de Bonos pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público puso en funcionamiento el **nuevo sistema de liquidación de bonos pensionales**, el cual se encuentra a disposición de todas las entidades emisoras, con el fin de que por este medio se pueda llevar a cabo el proceso de emisión de bonos pensionales.

Se recuerda que en el país hay más de 1.100 potenciales emisores de bonos pensionales.

El presente instructivo tiene por objeto determinar el procedimiento que deben observar los **emisores** de bonos pensionales en los cuales participe o no la Nación, y el procedimiento para solicitar el reconocimiento y/o pago de las cuotas partes a cargo de la Nación, de acuerdo con el **nuevo sistema de bonos pensionales**.

Se recuerda que la OBP tiene entre otras, la función de actuar como autoridad técnica en materia de bonos pensionales y de llevar las estadísticas de todos los bonos pensionales emitidos en el país.

#### I. NORMATIVIDAD VIGENTE:

La OBP se permite recordar la normatividad vigente aplicable a cada uno de los actores en el proceso de liquidación, emisión y pago de bonos pensionales.

## 1.1 RESPONSABILIDADES DEL EMISOR DE BONOS PENSIONALES

Según la normatividad relacionada con los bonos pensionales, los EMISORES DE BONOS tienen, entre otras, tres (3) responsabilidades importantes:

1. Correcta aplicación de las formulas matemáticas  
“El emisor de un bono responde por la correcta aplicación de todas las fórmulas matemáticas”... contenidas en el Decreto 1748 de 1995 y en las demás normas que las modifiquen. (Inciso 1 artículo 50 Decreto 1748 de 1995)
2. Informar a los contribuyentes el valor de la cuota parte.  
El emisor de un bono pensional que tiene cupón o cuotas partes de bono a cargo de otras entidades “informará a los contribuyentes el valor de la cuota a su cargo y les solicitará el reconocimiento de la misma dentro del término previsto....” (Artículo 27 del Decreto 1513 de 1998, que modificó el artículo 65 del Decreto 1748 de 1995, inciso 5°).
3. Pago del cupón en el momento de la redención del bono pensional.  
En el momento de la redención del bono pensional, el emisor “solo estará obligado al pago de su porción suscrita en el bono...” (artículo 27 del decreto 1513 de 1998 que modificó el artículo 65 del Decreto 1748 de 1995, inciso 1). En otras palabras el emisor de un bono pensional únicamente estará obligado al pago del cupón principal del bono (artículo 17 Ley 549 de 1999, inciso 3°).

## 1.2 RESPONSABILIDADES DEL CUOTAPARTISTA O CONTRIBUYENTE DE UN BONO PENSIONAL

1. Reconocer su participación en el bono  
Cuando una entidad cuotapartista de un bono pensional reciba la comunicación mediante la cual se le informa que participa en un bono, debe RECONOCER su cuota parte dentro de los términos de ley. (artículo 27 del Decreto 1513 de 1998, inciso 5°.)
2. Objetar su participación en el bono  
Las entidades cuotapartistas de un bono pensional pueden objetar su participación en el mismo, si no están de acuerdo con la información con la cual se liquidó el bono (artículo 7° Decreto 3798 de 2003).
3. Pagar su cupón  
Tal y como lo señaló el artículo 17 de la Ley 549 de 1999 y el artículo 27 del decreto 1513 de 1998, inciso 3°, los bonos pensionales se emiten en CUPONES.

Cada entidad cuotapartista o contribuyente de un bono pensional o responsable de un cupón de bono, debe pagar su cuota parte directamente a la entidad administradora de pensiones. (ISS o fondos privados).

### 1.3 RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES PUBLICOS

1. Expedir las certificaciones laborales dentro de los términos de Ley.

“El empleador, caja, fondo o entidad que deba dar certificación, requerido por una administradora para que confirme información laboral que se le envíe, deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento, los cuales podrán ser prorrogados por el mismo término por la administradora cuando haya una solicitud debidamente justificada. Si la requerida es una entidad pública, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6º. del Código Contencioso Administrativo. Si se trata de servidores públicos, el incumplimiento de este plazo será sancionado disciplinariamente del acuerdo con la Ley 200 de 1995.” Artículo 22 Decreto 1513 de 1998, inciso 2º., que modificó el artículo 52 de Decreto 1748 de 1995).

2. Expedir las certificaciones laborales de acuerdo con las normas vigentes.

Para la expedición de certificaciones, los empleadores públicos deben tener en cuenta la normatividad vigente sobre el tema, especialmente lo señalado en el artículo 11 del Decreto 1513 de 1998, artículos 23 y 35 del Decreto 1748 de 1995 y artículo 3 del Decreto 13 de 2001.

Los empleadores públicos deberán expedir las certificaciones laborales de acuerdo con el formato que aparece publicado en la página web del Ministerio de Hacienda [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co).

Se recuerda que toda certificación debe contener la fecha de expedición.

3. Certificar exactamente el tiempo de servicio.

Los empleadores públicos deben verificar exactamente las fechas de ingreso y retiro de los funcionarios o exfuncionarios. Además debe señalar los períodos de licencia no remunerada o suspensión del cargo (artículo 23 del Decreto 1748 de 1995).

4. Expedir la certificación de salario base.

Los empleadores públicos deben expedir la certificación de salario base en la que conste la asignación básica, más los gastos de representación y prima técnica si es constitutiva de salario y los devengados de los demás conceptos constitutivos de salario durante los doce meses calendario anteriores a la fecha base, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 27 y 28 del Decreto 1748 de 1995.

Se debe anexar a la certificación el soporte de la forma como se constituyó el salario base con el cual se calcula el bono pensional de acuerdo con lo señalado en los artículos 27 y 28 del Decreto 1748 de 1995. Se debe desagregar cada uno de los factores salariales constitutivos del salario base, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º. Del Decreto 1158 de 1994.

Los empleadores deberán expedir las certificaciones de salario base de acuerdo con los dos (2) formatos que aparecen publicados en la página web del Ministerio de Hacienda [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co).

#### 5. Objetar la Información

En cualquier momento un empleador público puede objetar la información suministrada para la liquidación, emisión, expedición y pago de bonos pensionales, o reconocimiento de cupones .

En estos casos el empleador tiene que comunicarle a la Administradora de Pensiones, al emisor y a los contribuyentes del bono.

#### 6. Establecer un Procedimiento Interno

Los empleadores deben establecer un procedimiento interno para la elaboración de certificaciones laborales que permitan su verificación y garantice su seguridad. Así mismo, el artículo 2 del Decreto 13 de 2001, establece que para efectos de la verificación a que se refiere el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998, las entidades administradoras deberán constatar que las certificaciones cumplan con los requisitos formales indicados en esta disposición.

El procedimiento deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a) La entidad deberá numerar las certificaciones expedidas, de acuerdo con un consecutivo.
- b) Las certificaciones expedidas deberán registrarse en un archivo interno de la entidad.

El representante legal deberá designar bajo su responsabilidad, un funcionario competente para la emisión de certificaciones. Así mismo, los destinatarios de la información podrán solicitar al representante legal el nombre, documento de identidad y cargo de los funcionarios que hubieren estado facultados para expedir las certificaciones ya recibidas.

### **1.4 RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES PRIVADOS**

1. Los empleadores privados que tenían a su cargo sus propias pensiones deben expedir las certificaciones laborales de acuerdo con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo.

Además deben tener en cuenta las normas legales vigentes señaladas anteriormente que les sean aplicables.

2. Para el caso de sus trabajadores o extrabajadores que tenían vínculo laboral con una empresa privada el 31 de marzo y el 1º. Abril de 1994, la empresa privada debe verificar que la fecha de corte del bono A sea siempre el 1º de abril de 1994. En estos casos la fecha de corte más tardía es el 1 de abril de 1994.

## **1.5 RESPONSABILIDADES DE LAS AFP'S.**

1. Establecer la historia laboral del afiliado. (artículo 52 del Decreto 1748 de 1995, inciso 2°).
2. Solicitar a los empleadores públicos o a las empresas privadas que tenían a su cargo sus propias pensiones, las certificaciones de tiempo de servicio y salario base, de acuerdo con las normas vigentes.
3. Verificar la información suministrada y en caso de detectar inconsistencias solicitarle a los empleadores "que confirmen, modifiquen o nieguen toda la información laboral que pueda incidir en el valor del bono" (artículo 52 del Decreto 1748 de 1995, inciso 2°, artículo 48 del Decreto 1513 de 1998, inciso 4° y artículo 2 del Decreto 1513 de 1998).
4. Una vez establecida la historia laboral y tener soportada la información básica para el cálculo de los bonos pensionales, dará traslado de la información al emisor. (artículo 52 Decreto 1748 de 1995, inciso 4°).
5. "Las Administradoras deberán mantener en sus archivos, utilizando los medios idóneos que garanticen su conservación, las diferentes certificaciones que sirvieron de base para las solicitudes de bono pensional que realizaron a los emisores. El emisor podrá solicitarlas en cualquier momento. Dichos documentos deberán conservarse por lo menos durante veinte (20) años contados a partir de la expedición del bono pensional." (Artículo 20 Decreto 1513 de 1998 que modificó el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995).
6. Presentarle al beneficiario del bono la liquidación provisional del mismo, junto con la historia laboral con la cual se calculó. (artículo 52 del Decreto 1748 de 1995, inciso 8°).
7. Solicitar la emisión del bono, previa aprobación o autorización del beneficiario (literal b del artículo 52 del Decreto 1748 de 1995).
8. Exigirle al beneficiario del bono una constancia de que no está pensionado ni tramitando pensión y que en el futuro no va a solicitar pensión de cualquier tipo a un régimen diferente al de Ahorro Individual.
9. Solicitar la expedición del bono en virtud de la existencia de autorización escrita del afiliado, para negociar el bono con el fin de obtener pensión anticipada. ( Artículo 8 del Decreto 3798 de 2003).

## **1.6 RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO DE UN BONO PENSIONAL**

1. Solicitar directamente las certificaciones laborales al empleador, las cuales deberán ser previamente verificadas por la administradora. (Inciso 2 del artículo 20 del Decreto 1513).
2. Manifestar que no se encuentra afiliado a otra administradora de pensiones.

3. Aprobar la liquidación provisional del bono pensional y autorizar la emisión del mismo.
4. Autorizar la expedición y negociación del bono pensional.
5. Informar si está pensionado o si percibe algún tipo de prestación económica relacionada (incluyendo las exceptuadas en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993), si está tramitando otra pensión y manifestar por escrito que en el futuro no solicitará pensión de otros regímenes.

## **1.7 RESPONSABILIDAD DE TERCEROS**

Por la veracidad de la información sobre la cual se basó el cálculo, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, entidades administradoras, afiliados y, en general, cualquier tercero que haya certificado información que incida en el cálculo del bono.

## **II. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE UN BONO Y RECONOCIMIENTO Y/O PAGO DE CUPONES A CARGO DE LA NACION DE BONOS PENSIONALES TIPO A, B, C y E EMITIDOS POR OTROS EMISORES**

Desde el 1 de diciembre de 2006, la OBP cuenta con un nuevo sistema que permite liquidar bonos pensionales. De acuerdo con lo anterior, la OBP ha venido impartiendo capacitación en el uso del sistema a los emisores y cuotapartistas de bonos pensionales, con el fin de que todas las entidades puedan ingresar al aplicativo y registrar las emisiones o reconocimientos.

La administradora (AFP's, ISS, Fondo de Previsión Social del Congreso y ECOPETROL) con base en la historia laboral del afiliado, establece si la pensión debe ser financiada con bono pensional.

Si la pensión se financia con bono pensional, la administradora con base en la historia laboral del beneficiario, datos básicos, certificación de salario base y toda la información necesaria para efectuar el cálculo del bono pensional, genera la preliquidación provisional en el Sistema de Información de Bonos Pensionales de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Sistema de Bonos Pensionales preliquida el bono pensional, determina el emisor, los respectivos contribuyentes, y el valor de los cupones, de acuerdo con la información ingresada por la Administradora.

En los casos en los cuales el emisor del bono pensional es una entidad diferente a la Nación, el procedimiento para solicitar el reconocimiento de la cuota parte a cargo de la Nación es el siguiente:

## 2.1 LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES INGRESA LA INFORMACIÓN INICIAL.

El procedimiento nace en cabeza de la administradora de pensiones (AFP's, ISS, Fondo de Previsión Social del Congreso y ECOPETROL). Estas entidades deben ingresar al sistema de bonos pensionales la información necesaria para liquidar el bono pensional. Como respuesta el sistema genera la preliquidación del bono pensional, donde señala quién es el emisor y quiénes son los contribuyentes o cuotapartistas del mismo.

Con la información anterior la administradora de pensiones envía a la entidad emisora una **comunicación** en la cual le solicita emitir el bono pensional tipo A, B, C o E, previo cumplimiento de todos los requisitos normativos, anexando la preliquidación provisional del mismo, con el fin de que ésta sea aceptada u objetada por el emisor. La administradora debe enviar también al emisor copia de los documentos que soportan la preliquidación (certificaciones laborales, certificaciones de salario base, etc).

En los casos en los cuales la Nación es contribuyente en un bono pensional emitido por otra entidad, la administradora debe ingresar en el sistema una solicitud de **"Reconocimiento"**, previa confirmación de la liquidación por parte del emisor. El sistema de Bonos Pensionales genera un reporte a la OBP con base en la información ingresada por la administradora, indicando que la Nación es contribuyente en el bono pensional.

Esta solicitud que en el sistema se denomina **"Reconocimiento"**, no significa que la administradora esté solicitando el reconocimiento de la cuota parte a cargo de la Nación, dado que esta es obligación del emisor. Este procedimiento que realiza la administradora tiene como finalidad informar a la OBP que la Nación es cuotapartista.

## 2.2 EL EMISOR ACEPTA O RECHAZA LA PRELIQUIDACIÓN PROVISIONAL

### **a. En los casos en los cuales la entidad no ha recibido la capacitación en el nuevo sistema de Bonos Pensionales, se debe tener en cuenta lo siguiente:**

Para que la entidad emisora del bono pueda aceptar u objetar la preliquidación provisional del bono pensional, debe adelantar un proceso interno, en el cual se realice la verificación de la preliquidación provisional y los soportes que sirvieron de base para el cálculo, tales como certificaciones laborales y de salario base. Con base en la verificación de la información remitida por la administradora de pensiones, **el emisor acepta o rechaza la preliquidación provisional.**

En los casos en los cuales el emisor del bono por algún motivo rechace u objete la preliquidación provisional debe comunicarlo a la administradora, con el fin de que esa entidad verifique, constate y corrija las diferencias.

Cuando la entidad emisora del bono acepta o confirma la información contenida en la preliquidación provisional del bono pensional y en el bono participa la Nación como cuotapartista, debe enviar una comunicación dirigida a la OBP la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Nombre del beneficiario  
Número de documento de identidad  
Tipo de documento de identidad  
Fecha de corte  
Valor del bono al corte  
Valor de su cuota parte al corte  
Fecha Base  
Salario Base  
Días totales válidos para bono a fecha de corte  
Días a cargo de la entidad emisora

Con base en la aceptación realizada por el emisor, la Nación podrá aceptar u objetar su cuota parte en el bono.

**b. En los casos en los cuales la entidad ya recibió la capacitación en el nuevo sistema de Bonos Pensionales, se debe tener en cuenta lo siguiente:**

El emisor del bono pensional debe ingresar al sistema de Bonos Pensionales. Para tal fin, debe consultar el Manual de Capacitación del Sistema de Bonos Pensionales.

El emisor del bono pensional debe revisar la preliquidación provisional en el sistema de Bonos Pensionales y debe **aceptarla u objetarla a través del mismo medio**, de acuerdo con las indicaciones presentadas en el Manual de Capacitación del Sistema de Bonos Pensionales. Se recuerda que el emisor debe verificar los soportes enviados por la administradora de pensiones para poder aceptar u objetar la preliquidación. Para aquellos casos en donde existe historia laboral con aportes al ISS, debe verificar la última historia laboral reportada por el Instituto.

En los casos en los cuales el emisor del bono por algún motivo rechace u objete la preliquidación debe registrar la información en el sistema de bonos pensionales indicando las observaciones pertinentes, con el fin de que la administradora revise las diferencias o inconsistencias presentadas.

## **2.3 LA NACIÓN RECONOCE CUOTA PARTE DEL BONO**

### **2.3.1 Bonos A**

En el caso de bonos A, una vez que el emisor del bono pensional acepta la preliquidación, la administradora debe presentarla al beneficiario para que la acepte u objete y autorice la emisión. Una vez la AFP solicite la emisión, la OBP procede a efectuar el reconocimiento de la cuota parte a cargo de la Nación, si el bono se encuentra emitible y si le corresponde a la Nación responder por la cuota parte. De acuerdo con lo anterior, la administradora debe ingresar en el sistema de la OBP la solicitud de **“Reconocimiento”**, únicamente cuando la

preliquidación haya sido revisada por el emisor y haya sido presentada y firmada por el beneficiario del bono pensional.

En bonos pensionales tipo A de redención normal o anticipada, el cupón de la Nación se pagará de acuerdo con la información registrada por la administradora en el sistema de bonos pensionales.

Cuando se trate de expedición de bonos para ser negociados, cuando la Nación ya haya reconocido su participación en el bono pensional, **la administradora** deberá ingresar la solicitud de **expedición** a través del sistema de bonos pensionales.

La OBP expedirá su cupón de manera desmaterializada.

### **2.3.2 Bonos B**

Una vez que el emisor del bono pensional confirma la preliquidación a través del sistema, la Nación procede a verificar la liquidación provisional con el fin de efectuar el reconocimiento de la cuota parte a cargo de la Nación, si el bono se encuentra emitible y si le corresponde a la Nación responder por el cupón.

Para los bonos pensionales tipo B el cupón a cargo de la Nación se pagará al ISS, cuando esa entidad envíe a la OBP copia de la resolución ejecutoriada mediante la cual se reconoció la pensión. La información de la resolución de pensión será ingresada por el ISS al sistema y verificada por la OBP.

### **2.3.3 Bonos C y E**

Una vez que el emisor del bono pensional confirma la preliquidación a través del sistema, la Nación procede a verificar la liquidación provisional con el fin de efectuar el reconocimiento de la cuota parte a cargo de la Nación, si el bono se encuentra emitible y si le corresponde a la Nación responder por el cupón de un bono C o E.

Para los bonos pensionales tipo C o E el cupón a cargo de la Nación se pagará al Fondo de Previsión Social del Congreso o a ECOPEPETROL, cuando la entidad envíe a la OBP copia de la resolución ejecutoriada mediante la cual se reconoció la pensión o el oficio mediante el cual se informa al beneficiario que le fue reconocida la pensión, respectivamente. La información anterior será ingresada al sistema por el Fondo de Previsión Social del Congreso o ECOPEPETROL y verificada por la OBP.

### **2.3.4 Resolución de reconocimiento de cuota parte de bono por parte de la OBP**

La OBP efectúa el **reconocimiento del cupón** mediante una resolución, según los procesos de emisión establecidos al interior de la Oficina. Dicha resolución podrá ser consultada a través del sistema de bonos pensionales. La OBP enviará una comunicación a la entidad emisora del bono pensional y a la administradora de pensiones informándoles sobre el reconocimiento de la cuota parte de bono pensional a cargo de la Nación.

Se recuerda a los emisores y contribuyentes de bonos pensionales que una vez que han realizado una emisión o un reconocimiento, deben enviar a la administradora de pensiones copia del acto administrativo mediante el cual se emite el bono pensional o se reconoce una cuota parte del bono pensional. Los emisores y contribuyentes deben dejar registrado en el sistema de bonos pensionales la emisión del bono o el reconocimiento de la cuota parte.

### **2.3.5 Cambios en el valor del bono**

En los casos en los cuales la liquidación de un bono pensional cambie por diferencias en el valor del salario base, historia laboral, fecha de corte o cualquier variable que incida en el valor del bono, y éste se encuentre emitido y/o reconocido, la administradora de pensiones debe informar al emisor con el fin de que confirme u objete la nueva preliquidación realizada por la administradora a través del sistema, y a su vez, realice los trámites pertinentes para revocar el acto administrativo por medio del cual emitió o reconoció el bono pensional. Debe volver a efectuar el trámite de **emisión** o **reconocimiento** de acuerdo con la nueva solicitud efectuada por la administradora de pensiones.

## **III. EMISION DE BONOS PENSIONALES TIPO A, B, C y E, EN DONDE LA NACIÓN NO ES EMISOR NI CONTRIBUYENTE:**

### **3.1 LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES INGRESA LA INFORMACION INICIAL**

La administradora de pensiones ingresa en el sistema de Bonos Pensionales la información necesaria para efectuar la liquidación provisional del bono pensional, estableciendo el emisor y los contribuyentes del mismo.

Para estos casos la administradora envía la solicitud de emisión a la entidad emisora del bono pensional, y esta entidad a su vez debe comunicar a los cuotapartistas del bono pensional que son contribuyentes, de acuerdo con la normatividad vigente.

### **3.2 EL EMISOR ACEPTA O RECHAZA LA PRELIQUIDACION PROVISIONAL**

El emisor debe dejar registrado en el sistema de bonos pensionales que acepta o rechaza la preliquidación provisional del bono pensional. Cuando el emisor emita el bono debe enviar copia de la resolución a la administradora de pensiones, así como también debe dejar registrado en el sistema la emisión del bono pensional.

Dado que la Nación no participa como emisor ni como contribuyente en esos bonos pensionales, ninguna de las entidades debe enviar documentación a la OBP.

## **IV. RECONOCIMIENTO Y/O PAGO DE CUPONES DE BONOS PENSIONALES TIPO A, B, C y E:**

### **4.1 LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES INGRESA LA INFORMACION INICIAL**

La administradora de pensiones ingresa en el sistema de Bonos Pensionales la información necesaria para efectuar la liquidación provisional del bono pensional, estableciendo el emisor y los contribuyentes del mismo.

La administradora de pensiones envía la solicitud de emisión del bono al emisor con los respectivos soportes, tales como la preliquidación del bono pensional, certificaciones laborales y de salario base.

### **4.2 EL EMISOR SOLICITA A LOS CONTRIBUYENTES EL RECONOCIMIENTO Y/O PAGO DE LAS CUOTAS PARTES**

El emisor del bono pensional debe informarle a los contribuyentes que participan en el bono que deben reconocer sus cuotas partes. Debe enviarle copia de la documentación que sirvió de base para la liquidación del bono pensional.

### **4.3 EL CONTRIBUYENTE O CUOTAPARTISTA ACEPTA O RECHAZA LA PRELIQUIDACION PROVISIONAL**

El contribuyente debe dejar registrado en el sistema de bonos pensionales que acepta u objeta el reconocimiento de la cuota parte del bono.

Cuando el contribuyente reconozca la cuota parte del bono pensional, debe enviar copia de la resolución a la administradora de pensiones y al emisor del bono.

Dado que la Nación no participa como emisor ni como contribuyente en esos bonos pensionales, ninguna de las entidades debe enviar documentación a la OBP.

## **V. ESTADISTICA DE BONOS EMITIDOS EN EL PAIS**

De acuerdo con la función y responsabilidad de la OBP de actuar como autoridad técnica en materia de bonos pensionales y de la obligación de llevar un registros de los bonos emitidos por los emisores del país (artículo 11 del decreto 246 de 2004), se recuerda que la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público lleva la estadística de bonos pensionales, independientemente de que la Nación participe en el bono.

Las entidades **emisoras** de bonos pensionales deberán enviar mensualmente a la OBP un archivo que contenga la estadística de bonos emitidos por la entidad. Esta información deberá ser enviada solamente hasta el día que reciban la capacitación en el sistema por parte de la OBP. Una vez que las entidades reciban la capacitación deberán ingresar todas las emisiones o reconocimientos en el sistema, y ya no deberán enviar el archivo mencionado anteriormente.

El archivo en Excel debe contener la siguiente información de la entidad:

Nombre entidad  
Nit  
Dirección  
Teléfono  
Departamento al cual pertenece la entidad (para entidades territoriales)

Para cada bono pensional, el archivo en Excel debe contener los siguientes campos:

Nombre del beneficiario  
Documento de identidad  
Administradora  
Emisor del bono pensional  
Contribuyentes del bono pensional  
Tipo de bono (A, B, C o E)  
Estado del bono  
Fecha de corte  
Valor total a fecha de corte  
Valor del cupón a cargo de la entidad a Fecha de corte  
Valor del cupón a cargo de la Nación a fecha de corte  
Valor de otros cupones  
Fecha de pago  
Valor pagado por la entidad

## **OBSERVACIONES IMPORTANTES**

Se recuerda que el hecho de que los bonos pensionales a cargo de otros emisores diferentes a la Nación se liquiden utilizando el software que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha puesto a disposición de todos los emisores, no los exime de las responsabilidades que le otorga las normas vigentes que fueron recordadas al inicio de este instructivo.

Se recuerda que el proceso inicia en cabeza de la administradora de pensiones (AFP's, ISS, Fondo de Previsión Social del Congreso y ECOPETROL), quien ingresará al sistema y digitará la información básica para liquidar el bono pensional. La administradora de pensiones es responsable de la verificación de la historia laboral que sirve de base para la emisión del bono pensional. Se recuerda que lo que cambió fue el sistema que liquida los bonos pensionales, es decir que la normatividad sigue siendo la misma.

**La OBP por el hecho de poner a disposición de los otros emisores el sistema de bonos pensionales no asume responsabilidad alguna en el proceso de emisión de bonos pensionales a cargo de otros emisores.**

Se recuerda que en los casos en los cuales la entidad requiera verificar o comprobar el cálculo del bono pensional pueden utilizar cualquier liquidador de bonos pensionales, siempre y cuando se

ajusten a las fórmulas matemáticas que se encuentran contenidas en la normatividad vigente (Decreto 1299 de 1994, decreto 1748 de 1995, decreto 1513 de 1998, decreto 3798 de 2003). La OBP ha desarrollado un programa que liquida bonos pensionales y que puede ser instalado en cualquier PC, el cual puede ser suministrado a las entidades sin costo alguno, como una herramienta para colaborar con los diferentes emisores de bonos pensionales.

Para ingresar al nuevo sistema de bonos pensionales, la OBP en la medida que vaya capacitando a los diferentes emisores, otorgará una **clave de ingreso** para los funcionarios asignados en cada entidad emisora. Para tal fin, el alcalde, gobernador o representante legal de la entidad debe designar a los funcionarios que serán responsables de la clave para ingresar al sistema y del uso que le den al mismo.

La OBP brindará capacitación gratuita durante el año de 2007 en Bogotá, Cartagena, Manizales, Medellín, Cali, Bucaramanga, Popayán, Ibagué, Pereira, Tunja y Barranquilla (Ver anexo).

Estas capacitaciones serán dirigidas únicamente por funcionarios de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin costo alguno para los funcionarios públicos de cada entidad.

Cordialmente,

**GUSTAVO RIVEROS APONTE**  
Jefe Oficina de Bonos Pensionales

02/2007